

DECRETO **Nº** **231/19**
CRESPO (E.R.), 15 de Octubre de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 2.247/19, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de septiembre del corriente, el Sr. Coronel interpuso reclamo administrativo ante este Municipio con el objeto de que se haga efectiva la indemnización que por sus servicios prestados, supuestamente, le corresponde.

Que desde el 08/09/2015 hasta el año 2017, manifestó que ha prestado tareas como empleado municipal, bajo el legajo Nº 1519.

Sostuvo que desde el momento que ingresó a trabajar, realizó tareas habituales del ente administrador, manejando camiones de la municipalidad, limpiando y cuanta tarea se le requería.

Que trabajó de lunes a viernes e incluso en ocasiones sábados o domingos, hasta que en febrero de 2017 se lo despidió “de manera oral e intempestivamente”.

Que en fecha 18 de febrero de 2019 envió CD 796022154 a fin de que se lo reincorpore o bien se le abone la indemnización correspondiente.

Que en su reclamo el Sr. Coronel entendió que no es clara la posibilidad de solicitar la reincorporación al empleo, sin embargo, solicitó el derecho a la reparación de los perjuicios derivados del obrar ilícito del estado: “Municipalidad de Crespo”.

El reclamante, citó el art. 14 bis de la Constitución Nacional, manifestando que la garantía de dicho artículo, no se satisface sino con el reconocimiento de una indemnización por los eventuales perjuicios derivados de una cesantía discrecional.

Asimismo, sostuvo que la contratación en esas condiciones de precariedad constituye un abuso de las formas legales en detrimento de derechos de rango constitucional como el ut supra mencionado.

Que el Sr. Coronel, finaliza su reclamo acompañando una liquidación de Pesos Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 21/100 (\$316.434,21), a los fines de que se le repararen los perjuicios sufridos a causa de la conducta ilegítima del ente estatal empleador en virtud de la protección constitucional contra el despido arbitrario.

Que en fecha 13 de marzo de 2019, se contestó la CD 796022154 enviada por el Sr. Coronel, a través de CD 930853832, en donde se rechazó el requerimiento del reclamante por improcedente, manifestando que al momento del cese de la relación, el Sr. Coronel revistaba en la planta transitoria y no en la planta permanente. En tal sentido, la estabilidad indicada en el art. 8 de la ley 10027, se concreta con un decreto de designación en la Planta Permanente, y el transcurso de un año a contar desde tal designación, lo que no ocurrió en el caso. De tal manera, se ratificó el cese por finalización del requerimiento de sus servicios al día 27 de febrero de 2017.

Que dicha decisión, no fue tomada por el Poder Ejecutivo de manera arbitraria y en exceso de sus funciones y competencias, como sostiene el reclamante, sino, dentro de la potestad discrecional que tiene la Administración Pública.

Que el empleado de planta transitoria municipal, es un empleado estatal regularizado en tal condición, por lo que goza de vacaciones, ART, obra social y aportes jubilatorios (todo esto en el tiempo de trabajo efectivo), pero no goza de la garantía de estabilidad, por lo tanto no da derecho a indemnización en caso de cese de las contrataciones, ya que la renovación de dichos contratos temporarios, es una facultad discrecional de la administración.

Que cabe advertir, que el Poder Ejecutivo obró siguiendo todos los lineamientos formales establecidos, cumplimiento con la correcta aplicación de las normas locales, provinciales y la propia Constitución Provincial que regulan la relación de empleo público.

Que los derechos del agente no han sido vulnerados, actuándose conforme a las normativas vigentes.

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende, que no correspondería hacer lugar a la indemnización solicitada por el Sr. Coronel, por improcedente.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo planteado por el Sr. Coronel Marcelo, D.N.I. 22.917.281, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2º.- Notifíquese con copia del presente al interesado.

Art.3º.- Envíese copia del presente a Asesoría Legal y Técnica, a la Subdirección de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc